



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 194
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Coomeva SA
Demandado: Yolanda Espinosa Obando
Radicación: 76.109.40.03.001.2019-00029.00
Fecha: 10 de marzo de 2021

ASUNTO

Solicita el extremo ejecutante que se decrete el embargo y retención de la quinta parte del salario, comisiones, contratos, primas, vacaciones, cesantías y demás emolumentos que devenga la demandada YOLANDA ESPINOSA OBANDO, identificada con cédula de ciudadanía 27.259.375 en calidad de trabajadora del GRAN HOTEL.

Al respecto, ha de precisar este Juzgado que la misma es procedente conforme las disposiciones del artículo 599 del Código General del Proceso y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual se decretará de dicha manera.

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR El embargo y retención de la quinta parte parte del salario, comisiones, contratos, primas, vacaciones, cesantías y demás emolumentos que devenga la demandada YOLANDA ESPINOSA OBANDO, identificada con cédula de ciudadanía 27.259.375 en calidad de trabajadora del GRAN HOTEL.

TERCERO: COMUNICAR al pagador de la demandada YOLANDA ESPINOSA OBANDO, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito,

en cumplimiento a lo dispuesto en el Núm. 9 del art. 593 Código General del Proceso. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff43760d1b77fb6e37c4efdcfc15c30ab4ccd5f6a272f514d6f097811f5d4c05

Documento generado en 10/03/2021 03:38:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Julio Cesar Rivas Valverde
Radicación: 76.109.40.03.001.2017-0002.00
Fecha: 10 de marzo de 2021

ASUNTO

Se allega memorial por parte de la Dra. PAOLA VANESSA MCBROWN TREFFRY, por medio del cual solicita que se decrete embargo y retención de depósitos bancarios presentes o futuros que tenga o llegare a tener el demandado en distintas entidades bancarias.

Empero, una vez revisados los libros radicadores del Despacho, se percata de que el proceso de la referencia se encuentra archivado por pago total de la obligación desde el 2 de marzo de 2018, motivo por el cual se negará su pedimento.

Corolario de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

UNICO: NEGAR por improcedente la solicitud de decreto de medida cautelar solicitada por la Dra. PAOLA VANESSA MCBROWN TREFFRY, por lo expuesto *ut supra*.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0980cef97da323dd88bfe5f0bf3fa354ad58652c533576dc94613bff983263a

Documento generado en 10/03/2021 03:38:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 197
Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Servicios profesionales portuarios Ltda y Marfa Nydua Cordoba Castillo
Radicación 76.109.40.03.001.2012.00031.00
Fecha: 10 de marzo de 2021

ASUNTO

Se allega memorial por parte de la Dra. PAOLA VANESSA MCBROWN TREFFRY, por medio del cual solicita que se libre despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de la demanda.

Sobre el pedimento anterior, delantadamente ha de indicar este juzgado que el mismo no se abre paso comoquiera que mediante auto 891 del 23 de agosto de 2019 esta Judicatura dispuso negar la medida de embargo solicitada sobre el inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria 372-33699 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura.

Corolario de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

UNICO: NEGAR por improcedente la solicitud de que se libre despacho comisorio para practica de diligencia de secuestro por lo indicado en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec39db4618de025555e7842e4376fbd602422ebd6220c436c2ebb1afea69f7f9

Documento generado en 10/03/2021 03:38:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a darle el trámite correspondiente al presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA, del causante ALFONSO TENORIO ANCHICO, instaurada a través de apoderada judicial, por el señor JULIO TENORIO HURTADO, en sus condición de hijo del causante, la cual se encuentra conforme a los lineamientos de los artículos 82, 488 y 489 del C. G. del P.

Con la demanda se acompañó el registro civil de nacimiento del solicitante, y el registro civil de defunción del causante.

En el registro civil de defunción del causante, aparece demostrado que falleció en la ciudad de BUENAVENTURA.

En la demanda se manifiesta que la ciudad de Buenaventura fue su último domicilio, lugar y asiento principal de sus negocios.

En la demanda se solicita declarar abierto y radicado el proceso, y que se reconozca como heredero a las personas antes relacionadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este juzgado, la demanda de sucesión intestada del causante ALFONSO TENORIO ANCHICO fallecido en la ciudad de Buenaventura, siendo esta ciudad su domicilio principal.

SEGUNDO.- RECONOCER como heredero del causante a JULIO TENORIO HURTADO hijo del causantes.

Igualmente a las personas BETTY TENORIO HURTADO, MARIA LUISA TENORIO HURTADO, YANETH TENORIO HURTADO, JULIO TENORIO HURTADO, LUIS TENORIO HURTADO, AIDA TENORIO HURTADO, MOISÉS TENORIO GUARDO (En cabeza de su madre INGRID XIOMARA GUARDO QUIÑONES, por ser menor de edad), **una vez se hagan parte del presente trámite.**

TERCERO.- EMPLÁCENSE, a todos los que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, de conformidad con lo normado en el artículo 490 del C.G.P.

CUARTO.- Por Secretaría procédase a la inclusión del presente trámite en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO.- ADVERTIR a la parte solicitante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder los documentos originales que sirve de base para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportada en forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del C.-G.P., así como abstenerse del ejercicio de otra acción con dichos documentos.

SEXTO.- RECONOCER personería a la doctora ISIDORA TORRES CRUZ, identificada con la C.C. #66746954 y la T.P.No. 118193 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido para este asunto.

NOTIFÍQUESE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b69b84c1b69a27f0a5f37897ba037064b378f9c5fb3b011115d4aef10f7c2151
Documento generado en 10/03/2021 03:38:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a las medidas previas solicitadas por la parte actora, dentro este proceso ejecutivo singular de única instancia, promovido por la COOPERATIVA COOPMUSAM contra la señora AGUSTINA URQUIZA MONTENEGRO; se procederá de conformidad con lo normado en el art. 593 del C.G.P., en concordancia con el 466 ibídem.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE :

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de la pensión de jubilación que devenga la prenombrada demandada, en su condición de Pensionada a cargo del Consorcio Fopep.

SEGUNDO.- LÍBRESE oficio al Cajero Pagador de dicha entidad, ordenándole retener los dineros respectivos y consignarlos oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este despacho, de conformidad con lo normado en el art. 593 del C.G.P., en armonía con los art. 155 y 156 del C.S.T., quien informará dentro del término de tres días si ha surtido o no efecto el embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd8e3adc0085d187fe175f22af9d86961c40ca5bfcdcf4659a0848b0c72ac034

Documento generado en 10/03/2021 03:38:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Reunidas las formalidades de los arts. 82 y 422 del C.G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago en la forma pedida si fuere procedente o en el que considere el Juzgado, de conformidad con lo normado en el art. 430 ejusdem.

Razón por la cual el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la COOPERATIVA COOPMUSAN, contra AGUSTINA URQUIZA MONTENEGRO, por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000.00) MCTE., por la cuota de octubre 19 de 2020 a noviembre 19 de 2020.

b).- Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000.00) MCTE., por la cuota de noviembre 19 de 2020 a diciembre 19 de 2020.

c).- Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000.00) MCTE., por la cuota de diciembre 19 de 2020 a enero 19 de 2021.

d).- Por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000.00) MCTE., por concepto de saldo de capital contenido en el Pagaré 0507 de fecha 19 de agosto de 2020, por valor de \$20.000.000.00.

e).- Por el valor de los intereses moratorios aplicados a las cuotas adeudas y al capital insoluto, en forma fluctuante, desde que las obligaciones se hicieron exigibles y hasta que el pago total se verifique.

f).- Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- Ordenar la notificación personal de la presente providencia a la parte demandada, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes debe pagar la obligación que se le cobra (art. 431 C. G.P.) o en su defecto tiene diez (10) días para que presente las excepciones que considere tener a su favor (art. 442 ibídem), para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

TERCERO.- ADVERTIR a la parte solicitante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor que sirve de base para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportada en forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del C.-G.P., así como abstenerse del ejercicio de otra acción con dicho título.

CUARTO.- TÉNGANSE como autorizadas a la señora HEYDI ZORAYA GAMBOA

RAMOS, con C.C.No. 29.233.137 de Buenaventura, para que reciba oficios de embargos y demás, como también para que se le suministren información del estado del proceso.

QUINTO.- RECONOCER personaría a la doctora MARISOL ENRÍQUEZ CASTILLO, identificada con la C.C. # 31585833 y la T.P.No. 286143 del C.S.J., como apoderada de la parte actora.

Notifíquese.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b26e292cac0ae31348990b1367cffa5ca2e11ea7779f0917a370cd048ef20881

Documento generado en 10/03/2021 03:38:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**